

Acuerdo

Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con sede en Centro, Tabasco; a seis de agosto de dos mil veintiséis.

Visto, el contenido de la cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por José Arturo Osorio León, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se giren oficios a diversas autoridades para que informen domicilio de las demandadas a fin de ordenar notificación y el emplazamiento de las mismas, de igual forma desconoce algún otro domicilio que puedan tener las mismas, por lo que agréguese a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

De lo anterior, es de decirse al promovente, que en cuanto a las demandadas Mercado Libre INC y Mercado Libre S.R.L., ya fueron notificadas y emplazadas; con respecto a Delserva, S.A. de C.V., se enviaron los oficios de investigación correspondientes, así como el exhorto derivado de dicha investigación, no obteniendo su emplazamiento.

Sexto. En consecuencia, este Tribunal, tomando en cuenta que la demandada, **DELSERVA, S.A. DE C.V.**, no ha podido ser emplazada en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, y el proporcionado por la autoridad requerida y para no vulnerar los derechos de la promovente, este H. Tribunal, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, **ordena el emplazamiento a la demandada, DELSERVA, S.A. DE C.V. a través de EDICTOS**, y así darle continuidad al proceso.

Séptimo. Ante la imposibilidad de localizar el domicilio de la demandada, **DELSERVA, S.A. DE C.V.** y para efectos de su emplazamiento, de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo **se ordena notificar y emplazar por edictos a la demandada, DELSERVA, S.A. DE C.V., haciéndole saber que Alexis Fernando Díaz Vertiz, promueve juicio ordinario laboral 238/2024 en contra de DELSERVA, S.A. DE C.V., MERCADO LIBRE, INC., MERCADO LIBRE S.R.L., edictos que se publicaran DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, para que comparezca ante este Primer Tribunal Laboral de la Región Uno, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término de **QUINCE DIAS** para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibido** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por boletín o por estrados, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Octavo. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.